



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 17 de septiembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 14.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

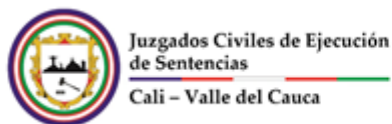
RV: RECURSO DE REPOSICIÓN TERMINACION DE PROCESO RAD. 2019-197

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 9:06

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

Recurso REPOSICION SUB APELACION AUTO QUE TERMINA PROCESO.pdf;

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juliana Sierra Álvarez <juliana.sierra@sierraasociados.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN TERMINACION DE PROCESO RAD. 2019-197

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real, Demandante: GLORIA CAROLINA MARQUEZ MUÑOZ, Demandada: VICTORIA EUGENIA GARZÓN CASTIBLANCO, radicación: 2019-00197, Juzgado de Origen: 7 Civil del Circuito de Cali

Adjunto dentro del término Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra de los autos No. 2020 y 2022, notificados por estados el día 6 de septiembre de 2020.

Cordialmente,



Juliana Sierra Álvarez

Abogada

Móvil: 3174043089

Email: juliana.sierra@sierraasociados.com

www.sierraasociados.com



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

www.avast.com

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real, Demandante: GLORIA CAROLINA MARQUEZ MUÑOZ, Demandada: VICTORIA EUGENIA GARZÓN CASTIBLANCO, radicación: 2019-00197, Juzgado de Origen: 7 Civil del Circuito de Cali

JULIANA SIERRA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado, y conforme a lo dispuesto por el artículo 312 y 318 del Código General del Proceso, presento a través de este escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de los autos Nos. 2020 y 2022 notificados por estados electrónicos el día 6 de septiembre de 2021, recurso que se fundamenta en lo siguiente:

A través de memorial coadyuvado por la parte demandada, la suscrita solicitó la terminación del proceso por transacción, no obstante, la parte demandada ha incumplido con el acuerdo de pago que se estimó para una fecha determinada, razón por la que en virtud del incumplimiento los intereses de la obligación se siguieron causando. Así las cosas, en razón al incumplimiento de la transacción celebrada entre las partes, ésta no ha surtido sus efectos por haber sido incumplida por la demandada, razón por lo cual le solicito al Despacho, **REPONER PARA REVOCAR** los autos mencionados a través de los cuales se declara la terminación del proceso por transacción, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble y se ordena el pago de arancel judicial, y en su lugar se continúen las diligencias pendientes, inclusive con la diligencia de secuestro del inmueble, librando el correspondiente despacho comisorio y permitiendo se aporte la liquidación del crédito, toda vez que la transacción no se perfeccionó entre las partes al haberse incumplido el pago acordado y además porque no hay recaudo de pago alguno de mi mandante por cuenta de este proceso, por lo que debe continuarse la persecución del inmueble para saldar la obligación.

Del señor Juez,

JULIANA SIERRA ALVAREZ

C.C. No. 1.107.036.344 expedida en Cali

T.P. No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 17 de septiembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado a la solicitud elevada por la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, quien actúa como apoderada judicial de Agropecuaria Loma Verde S.A.S. y Ángela María Rodríguez Garcés, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 010.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

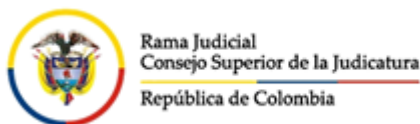
RV: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD. RADICACIÓN: 13-2016-00256-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 14:19

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

27 Agosto 2021 solicitud de Control de Legalidad Bancolombia Loma Verde.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: viviana estrella murillo rosero <vemur27@yahoo.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 11:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis.gonzalez@cable.net.co <luis.gonzalez@cable.net.co>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; alj@gonzalezguzmanabogados.com <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD. RADICACIÓN: 13-2016-00256-00

Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN de CALI

E.S.D.

Ref— EJECUTIVO MIXTO de Sociedad BANCOLOMBIA S.A. Contra AGROPECUARIA LOMA VERDE S.A.S. / JAIRO LEONARDO PAEZ PRIETO / ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÉS y FABIO EDUARDO REYES

Rad— 2016-00256-00

Actuación— Ejecutados solicitan control de legalidad y aportan información procesal trascendente

Juzgado origen— 13 Civil Circuito Oralidad de Cali

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, actuando aquí en condición de apoderada especial de los codemandados Agropecuaria Loma Verde S.A.S. y Angela María Rodríguez Garcés, ante el Señor Juez acudo para solicitar al Despacho se digne ejecutar “Control de Legalidad procesal, por hechos sobrevinientes”

Adjunto en PDF memorial con lo indicado. Así mismo se envían simultáneamente este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Atentamente,

Viviana Estrella Murillo Rosero

Carrera 5 No. 12-16 Ofc. 704. Edf. Suramericana. Cali

Teléfonos: 8809596. 3178304832.

Correo Electrónico: vemur27@yahoo.com

Santiago de Cali, agosto 27 de 2021

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN de CALI
E.S.D.

Ref—	EJECUTIVO MIXTO de Sociedad BANCOLOMBIA S.A. Contra AGROPECUARIA LOMA VERDE S.A.S. / JAIRO LEONARDO PAEZ PRIETO / ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÉS y FABIO EDUARDO REYES
Rad—	2016-00256-00
Actuación—	Ejecutados solicitan control de legalidad y aportan información procesal trascendente
Juzgado origen—	13 Civil Circuito Oralidad de Cali

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, abogada conocida de autos, identificada como se indica junto a la respectiva firma, actuando aquí en condición de apoderada especial de los codemandados Agropecuaria Loma Verde S.A.S. y Angela María Rodríguez Garcés, ante el Señor Juez acudo para solicitar al Despacho se digne ejecutar “Control de Legalidad procesal, por hechos sobrevinientes”, en los términos de la información y solicitudes que se brindan y concretan en el cuerpo de este escrito. Adicionalmente la infrascrita apoderada judicial solicita al Despacho se digne requerir a la sociedad demandante para que se pronuncie y haga lo que corresponda de manera que en el proceso del epígrafe se dé aplicación, en lo pertinente, a la Ley 2071 de 2020 y a su Decreto Reglamentario 596 de 2021, según la información y explicaciones que se expresan adelante.

Solicitud de Control de legalidad y de las circunstancias sobrevinientes con efectos procesales

Tempranamente debo informar y probar ante el Despacho que el codemandado FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ, identificado con la CC. No. 19.227.940, falleció en la ciudad de Bogotá el 24 de noviembre de 2017, tal como lo dejo probado con la imagen de “registro civil del defunción” expedido por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá.

De conformidad con lo previsto y regulado en el artículo 68 del Código General del Proceso, fallecido un litigante el proceso seguirá con el cónyuge, el albacea los herederos o el correspondiente curador. Dice textualmente la norma invocada: “**ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

A su turno regula el número 1 del artículo 159 del CGP., establece a la letra: **“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.** *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*”

De lo apuntado en la foliatura que contiene el proceso del rótulo, se evidencia que el codemandado FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ “(...) *no ha estado actuando [en el presente proceso] por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem (...)*”

A su turno el número 3 del artículo 133 del Código General del Proceso [contentivo de las causales de nulidad procesal], regula textualmente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1— (...) 2— (...)

3— Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

Se percibe palmario, entonces, que desde el momento mismo del deceso del codemandado FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ acaecido el 24 de noviembre de 2017, se ha generado una causal legal de interrupción del proceso referenciado, no obstante lo cual y seguramente porque el suceso del fallecimiento del codemandado fue asunto desconocido en el actual proceso, se avanzó en este proceso ignorando el hecho que concretó la causal de interrupción que quedó informado y probado con el presente memorial.

Solicitud para que, consecuencia del “Control de legalidad” solicitado, se proceda oficiosamente a declarar la interrupción del proceso y a declarar, de igual forma oficiosa, la nulidad de lo actuado desde el momento del fallecimiento del señor FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ

De forma delantera debo precisar que no se trata la presente de una solicitud de nulidad procesal en la que los actuales solicitantes tuvieron “legitimación” para pedirlo, sino de la mera denuncia de unos hechos sobrevinientes, mismos que revisten la mayor importancia para que el proceso rotulado avance de manera respetuosa y garantista con los derechos procesales de las partes involucradas, quedando limitada la presente actuación a una expresión de lealtad y solidaridad en el ámbito

procesal con personas que a las claras están siendo afectadas por el avance del presente proceso, muy probablemente a espaldas de quien habiendo sido afectado con el presente trámite procesal falleció sin actuación procesal alguna. Por lo demás se corre el riesgo de ulterior intervención de los sucesores (cónyuge y/o herederos) del causante, otrora demandado, FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ, quienes válidamente podrían formular nulidades procesales que afectarían a todas las personas que como partes han intervenido en las presentes diligencias.

La siguiente es la imagen del Registro Civil del Defunción del fallecido FABIO EDUARDO REYES RODRÍGUEZ:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SESENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMBAJADA

19 MAY 2021

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GURRUBIO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
CIVIL ART. 2-DECRETO 2.145 DE 1983

09467174

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registratura	Notaría	Consulado	Corregimiento	Imp. de Policía	Código	D U C
-------------------	--------------	---------	-----------	---------------	-----------------	--------	-------

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
REYES RODRIGUEZ FABIO EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 19.227.940**

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción Año Mes Día Hora
2017 NOV 24 12:40

Número de certificado de defunción
71731095-7

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Justicia que profiere la sentencia

Documento presentado

Autenticación Judicial ☐ Certificado Médico ☒ **EDNAROCIO SALAZARIBARRA-MEDICO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1.032.460.451 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año Mes Día
2017 NOV 27

Número de habilitación y función que autoriza
ADRIANA MARGARITA GURRUBIO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 71 LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUENTE COMO LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER SIGNADO POR EL NOTARIO

Aplicación, en lo pertinente, del Decreto 806 de 2020

En observancia de lo reglado en el artículo 2º del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se impuso en nuestro medio el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, razón por la cual la prueba documentaria copiada atrás [Registro civil del defunción de Fabio Eduardo Reyes] es aportada al proceso en imagen digital.

Competencia para resolver las solicitudes presentes

Con independencia del momento procesal en el que se produjo la causal de interrupción y porque la norma no hace diferencia, es al Despacho que en la actualidad se encuentra conociendo del proceso a quien le compete resolver las presentes solicitudes.

Del señor Juez con atención,



VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO

CC. No. 66.995.599 de Cali.

TP. No. 140.883 del C. S. J.